



Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220000132200

Establece el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., lo siguiente: “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Ahora bien, de rever el expediente se puede constatar que, en efecto tanto en la secretaria de este despacho como en el micrositio del Juzgado, se fijó el aviso ordenado en providencia del 4 de febrero de 2022 (véanse págs.65-66), además, dentro del término concedido no concurrió interesado alguno que invocara derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-978465**.

Luego será procedente, en virtud de lo dispuesto en la norma adjetiva, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el precitado bien, habida consideración que conforme se observa en el certificado de tradición de aquel y que milita en las páginas 17-21 del expediente, sobre este pesa medida de embargo por cuenta de esta sede judicial y dentro del proceso 2000-1322.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso No. 2000-1322 de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS contra ESCOBAR PACHECO ROSANA PATRICIA en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-978465**.

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que se tome nota de lo aquí dispuesto. Tramítese la comunicación por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a1feb36a3a4fd9efa87dccd269011e022e7668a579567138d07a862ab8062**

Documento generado en 22/04/2022 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>